

Auto No. 625

Rad. 76001-31-03-004-2021-00181-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de títulos ejecutivos (pagarés) que reúnen los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR al señor JUAN PABLO PRIETO MEDRANO identificado con C.C. No. 6.228.443 pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.186.871,00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 069036110006552, que contiene la obligación No. 725069030200014.

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$1.540.628,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 13 de julio hasta el 13 de agosto de 2020.

3.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$2.574.238,00), por concepto de intereses de mora liquidados sobre el anterior capital, desde el 14 de agosto de 2020 hasta el 15 de julio de 2021.

4.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$730.435,00), por otros conceptos, tal como lo estipula el pagaré No. 069036110006552.

5.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 16 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

6.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$39.722.212,00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 069036110006594, que contiene la obligación No. 725069030201574.

7.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$4.917.645,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 28 de julio hasta el 28 de agosto de 2020.

8.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$4.974.389,00), por concepto de intereses de mora liquidados sobre el anterior capital, desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 15 de julio de 2021.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$236.273,00), por otros conceptos, tal como lo estipula el pagaré No. 069036110006594.

10.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 16 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

11.- Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$99.999.707,00), como saldo del capital contenido en el pagaré No. 069036110006808, que contiene la obligación No. 725069030207084.

12.- Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$14.301.794,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 03 de julio hasta el 03 de agosto de 2020.

13.- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$8.814.414,00), por concepto de intereses de mora liquidados sobre el anterior capital, desde el 04 de agosto de 2020 hasta el 15 de julio de 2021.

14.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.489.665,00), por otros conceptos, tal como lo estipula el pagaré No. 069036110006808.

15.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 16 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ portadora de la T.P. No. 267.907 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA